



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 27 de mayo de 2024
(OR. en)

16998/23
COR 3

EF 411
ECOFIN 1415
DELECT 214

NOTA DE TRANSMISIÓN

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. ^a Martine DEPREZ, directora
Fecha de recepción:	27 de mayo de 2024
A:	D. ^a Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	C(2024) 3638 final
Asunto:	CORRECCIÓN DE ERRORES del Reglamento Delegado (UE) de la Comisión, de 6 de diciembre de 2023, por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas técnicas de regulación que especifican las circunstancias en que se cumplen las condiciones para identificar grupos de clientes vinculados entre sí (C(2023) 8289 final)

Adjunto se remite a las delegaciones el documento C(2024) 3638 final.

Adj.: C(2024) 3638 final



Bruselas, 26.5.2024
C(2024) 3638 final

CORRECCIÓN DE ERRORES

del Reglamento Delegado (UE) de la Comisión, de 6 de diciembre de 2023, por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas técnicas de regulación que especifican las circunstancias en que se cumplen las condiciones para identificar grupos de clientes vinculados entre sí

(C(2023) 8289 final)

CORRECCIÓN DE ERRORES

del Reglamento Delegado (UE) de la Comisión, de 6 de diciembre de 2023, por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas técnicas de regulación que especifican las circunstancias en que se cumplen las condiciones para identificar grupos de clientes vinculados entre sí

(C(2023) 8289 final)

En el considerando 7:

donde dice: «Para tener en cuenta la posibilidad de que se den circunstancias excepcionales que puedan impedir la existencia de un único riesgo, una entidad debe poder presentar pruebas suficientes de que dos o más personas físicas no constituyen un único riesgo, aunque esas personas cumplan las condiciones necesarias para considerarlas clientes vinculados entre sí. En tales casos, las entidades podrán no identificar a esas personas como un grupo de clientes vinculados entre sí.»

debe decir: «Para tener en cuenta la posibilidad de que se den circunstancias excepcionales que puedan impedir la existencia de un único riesgo, una entidad debe poder presentar pruebas suficientes de que dos o más personas físicas o jurídicas no constituyen un único riesgo, aunque esas personas cumplan las condiciones necesarias para considerarlas clientes vinculados entre sí. En tales casos, las entidades podrán no identificar a esas personas como un grupo de clientes vinculados entre sí.»